



Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de septiembre del 2021

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 239-OP-HHV-2015 del 07 de junio del 2021, Memorando N° 584-OP-HHV-2021 del 09 de agosto del 2021, y Expediente N° 21MP-07091-00, por recurso impugnatorio del administrado José Mercedes Linares Dávila, sobre subsidio por fallecimiento de familiar directo (esposa).

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 19, obra la Resolución Administrativa N° 239-OP-HHV-2021 de fecha 07 de junio del 2021, emitida por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán, que resuelve: reconocer y otorgar al Sr. José Mercedes Linares Dávila la suma de S/ 243.98 equivalente a dos remuneraciones mensuales de S/ 121.99 cada uno, por concepto de subsidio por fallecimiento, causado por el deceso de su cónyuge Judith Francisca Mendoza Rojas ocurrido el 10 de febrero del 2021.

Que, del Expediente Administrativo N° 21MP-07091-00, el administrado José Mercedes Linares Dávila, en su condición de servidor cesante del Hospital Hermilio Valdizán interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 239-OP-HHV-2021 de fecha 07 de junio del 2021, **-en adelante R.A. N° 239-OP-HHV-2021-** conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho escrito, señalando que: *"Solicita el pago del subsidio por fallecimiento de un familiar directo (su esposa) establecido en el literal j) del artículo 142, 144 y 145 del D.S. N° 005-90-PCM. Que tiene interés y legitimidad para exigir su pago y que la Entidad viene incumpliendo porque ha sido calculado en base a la Remuneración Total Permanente. Señala que se debe calcular teniendo como base la Remuneración Total íntegra"*;

Que, dicho recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los artículos 124°, 218.2°, 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, D.S. N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo;

Que, el D.S. N° 008-2010-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil establece en su artículo 4°, que los pronunciamientos que se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, establece que la remuneración total permanente previsto en el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo previsto entre otros para el subsidio por fallecimiento del familiar directo del servidor, al hacer referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, indica sobre la aplicación del principio de especialidad haciendo referencia que el Dec. Leg. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM tienen la misma jerarquía normativa;

Que, el Ministerio de Salud mediante Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA dispuso que las liquidaciones que se efectúen para el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años y de los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 deberán de efectuarse teniendo presente las disposiciones señaladas en concordancia con lo indicado con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC;



Que, la base del cálculo para el otorgamiento del beneficio efectuado al administrado respecto al subsidio por concepto de gastos de sepelio se basan en la normatividad legal vigente, desprendiéndose que el recurso impugnatorio presentado por el administrado carece de asidero legal, toda vez que, la R.A. N° 239-OP-HHV-2021, se encuentra arreglado a derecho, razones por las cuales, el recurso impugnatorio deviene en infundada;

Por las consideraciones arriba señaladas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Mercedes Linares Dávila, contra la Resolución Administrativa N° 239-OP-HHV-2021 de fecha 07 de junio del 2021, por lo motivos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228.2° inc. b) del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- **Notificar** al administrado, en el domicilio consignado en autos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV.
DISTRIBUCIÓN:
SDG.
OP
CAJ.
INFORMATICA